

El SAT recientemente intensificado sus facultades de suspender o restringir el uso del certificado de sellos digitales cuando detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso, esto de conformidad con el artículo 17-H bis fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, recordar que las agrupaciones constituidas por individuos, que realizan actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios llamados Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), **deberá informar en el mes de enero** a la Comisión de Fomento sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de situación financiera, contable y patrimonial.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Informe anual de actividades de Organizaciones de la Sociedad Civil.

2.2 Casos de restricción del uso del certificado de sellos digitales.

3. Tesis y jurisprudencias.

Devolución del pago de lo indebido. Procede cuando el monto pagado se haya deducido por el contribuyente para efectos del Impuesto sobre la Renta, si previamente se rectifica la determinación de éste.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 12 de diciembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y Anexos 1 y 5.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711050&fecha=12/12/2023#gsc.tab=0

Comisión Nacional de los Salarios Mínimo.

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2024.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711066&fecha=12/12/2023#gsc.tab=0

1.2 Miércoles 13 de diciembre de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se da a conocer el segundo periodo vacacional 2023 para la Agencia Nacional de Aduanas de México.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711252&fecha=13/12/2023#gsc.tab=0

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711409&fecha=13/12/2023#gsc.tab=0

1.3 Jueves 14 de diciembre de 2023.

Acuerdo por el que se emiten las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711425&fecha=14/12/2023#gsc.tab=0

1.4 Viernes 15 de diciembre de 2023.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711609&fecha=15/12/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711610&fecha=15/12/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711611&fecha=15/12/2023#gsc.tab=0

1.5 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91, y 181 días.

| Día de publicación | Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU | TIIE a 28 días | TIIE de 91 días | TIIE de 182 días | TIIE Fondo a un día hábil |
|--------------------|---|----------------|-----------------|------------------|---------------------------|
| 11-dic-23 | 17.3688 | 11.5060 | 11.5075 | | 11.22 |
| 12-dic-23 | | | | | |
| 13-dic-23 | 17.4470 | 11.5075 | 11.5085 | | 11.24 |
| 14-dic-23 | 17.3980 | 11.5060 | 11.5050 | 11.4510 | 11.29 |
| 15-dic-23 | 17.2990 | 11.5043 | 11.5040 | | 11.30 |

2. Tópicos diversos.

2.1 Informe anual de actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).

Como se comentó en el encabezado las agrupaciones constituidas por individuos, que realizan actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios llamados Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), deberán informar a la Comisión de Fomento sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance de su situación financiera, contable y patrimonial, que reflejen en forma clara su situación y, especialmente, el uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el Sistema de Información y garantizar así la transparencia de sus actividades; así como lo señalado por el artículo 14 del Reglamento de la Ley en comento.

El informe anual visibiliza las actividades que las organizaciones han llevado a cabo en cumplimiento de su objeto social, sea que lo hayan realizado o no con apoyos o acciones aportados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) para el fomento de sus actividades durante el año que informan.

El fomento que implementa la APF para las actividades de las OSC, lo constituyen los apoyos y acciones realizados a favor de organizaciones que deciden acogerse a lo establecido en la Ley, es decir, que cuenten con la Clave Única de Inscripción al Registro Federal (CLUNI). Los apoyos consideran los rubros de capacitación, asesoría, donativos en especie, servicios, concertación y coordinación, difusión, entre otros.

Es en el mes de enero de cada año, las Organizaciones de Sociedades Civiles (OSC), que cuenten con CLUNI deben presentar el informe anual de actividades para que sea considerado en tiempo, para lo cual el Registro Federal de las OSC lleva a cabo diversas acciones de capacitación y la elaboración de diversos documentos de apoyo que le faciliten su cumplimiento.

A continuación, se proporciona la liga de acceso para la presentación del informe anual:

<http://www.corresponsabilidad.gob.mx/index.php/13-tramites-y-servicios/10-informe-anual-osc>

¿Qué es la CLUNI?

La Clave Única de Inscripción al Registro Federal es un instrumento que permite a las OSC, gestionar apoyos y estímulos del Gobierno de la República, para facilitar el cumplimiento de sus actividades.

¿Qué actividades debe realizar la organización para obtener la CLUNI?

Las mencionadas en el artículo 5 de la LFFAROSC, las cuales son:

• Asistencia Social • Equidad de género • Alimentación popular • Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad • Cooperación para el desarrollo comunitario • Defensa y promoción de los derechos humanos • Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico • Fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.

¿Cómo obtengo la CLUNI?

- Ingresa al portal www.corresponsabilidad.gob.mx.
- Ubica en el menú superior el botón "Tramites del Registro" e ingresa a la sección del trámite de inscripción. Crea una cuenta y, al final, el sistema te mostrará los datos de la nueva cuenta para que lo imprimas y guardes.
- Captura los datos requeridos en la solicitud de inscripción en cada uno de sus apartados y adjunta el archivo PDF del documento que corresponda.
- Los campos de solicitud deberán llenarse utilizando mayúsculas y minúsculas.
- El objeto social deberá transcribirse de manera textual, tal como viene en el acta constitutiva; lo mismo aplica para las cláusulas de patrimonio y liquidación.
- Una vez capturada toda la información y con todos los documentos en PDF, deberás enviarla por medio de la Firma Electrónica (e-firma) de la o el representante legal.
- Para confirmar que fue enviada correctamente, se mostrará en pantalla el pre-folio asignado a dicha solicitud y los datos del módulo asignado.

¿Qué documentos solicitarán para obtener la CLUNI?

- Acta constitutiva de la organización.
- Identificación oficial vigente de la, el, las o los representantes legales de la OSC (credencial de elector, pasaporte vigente o cédula profesional).
- Instrumento notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de la, el, las o los representantes legales, en su caso,
- Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o constancia de situación fiscal.
- Comprobante de domicilio legal (constancia de situación fiscal).
- Acta protocolizada (en caso de haber modificado la escritura constitutiva)

- Asegúrate que los archivos estén legibles y completos, escaneados preferentemente del original para evitar alteración alguna.

¿En cuánto tiempo obtengo la CLUNI?

Si cumples con los requisitos, la CLUNI se expedirá a más tardar en 30 días hábiles, a partir de la fecha en que se te asigne el folio, el cual se otorgará si está completa la solicitud y la documentación requerida.

Cuando en la solicitud de inscripción y la documentación adjunta que fue enviada con la firma electrónica, se detecta que está incompleta, mal escaneada o existen faltantes, se hará del conocimiento a la organización mediante la notificación de deficiencia por medio del sistema para su atención en un término de 5 días improrrogables y notificados, lo anterior en términos del artículo 4 fracción II del Reglamento Interno del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

¿Puedo solicitar la reposición de CLUNI?

Las organizaciones pueden solicitar la reposición de la CLUNI por la pérdida, robo, extravío o no la tengan físicamente.

Para poder realizar el trámite deberán considerar que sólo aplica para aquellas organizaciones cuya fecha de inscripción ante el Registro Federal de las OSC, sea anterior a enero de 2015. Las organizaciones inscritas de enero de 2015 a la fecha pueden descargar su CLUNI directamente del Micrositio OSC.

Los requisitos son los mencionados a continuación:

- La organización debe contar con inscripción ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, anterior a enero de 2015.
- La representación legal de la organización debe estar vigente e inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Contar con firma electrónica (e. firma) vigente de la representación legal.
- Los estatutos de la organización como el objeto social, las cláusulas patrimoniales y de disolución, entre otros, deben cubrir los extremos previstos en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Los informes de actividades deben estar presentados previo a la solicitud de reposición.
- No debe tener algún trámite ante el Registro abierto o sin concluir.
- No es necesario adjuntar algún documento.

El procedimiento es el siguiente:

- Acceda al SIRFOSC mediante el siguiente vínculo electrónico: <http://www.sii.bienestar.gob.mx/corresponsabilidad/>.
- Capture su usuario, el cual corresponde a la CLUNI de la organización;
- Capture su contraseña, la cual corresponde al folio de la organización, incluidos los guiones, o bien, puede ingresar por medio de la firma electrónica (e-firma) de las personas representantes legales registradas y vigentes;
- Ingrese el captcha que le solicita el sistema, ahora puede ingresar al micrositio de la organización;
- Una vez dentro del micrositio, seleccione del menú de trámites la opción de "Solicitud de Reposición", para iniciar la captura de la solicitud del trámite.
- Señalar bajo protesta de decir verdad que la Clave Única de Inscripción (CLUNI) fue robada o extraviada.
- Si el sistema detecta que la representación legal de la organización se encuentra vencida no procederá la reposición de la CLUNI, por lo que deberá realizar primero el trámite de modificación o el procedimiento de rectificación de datos de la representación legal (según sea el caso).
- En caso de que se detecte que tienes más de 5 actividades de fomento registradas al momento de ser inscrita, el sistema solicitará priorizar las actividades de la organización lo cual implicará actualización de la Constancia de Inscripción (CLUNI).
- Firme la solicitud con la firma electrónica (e-firma) de la persona representante legal registrada y vigente, para su envío.
- Una vez firmada la solicitud se mostrará en pantalla el número de trámite, el cual servirá para dar seguimiento a la solicitud a través del SIRFOSC hasta que la CLUNI sea entregada.

El seguimiento al trámite de rectificación, es 100% en línea, para ello la organización deberá revisar el estatus de la solicitud, se sugiere ingresar constantemente al sistema con tus claves de acceso.

Fuente: Gobierno de México

<https://www.gob.mx/indesol/documentos/tramita-tu-cluni>

<http://www.corresponsabilidad.gob.mx/index.php/13-tramites-y-servicios/7-inscripcion>

2.2 Casos de restricción del uso del certificado de sellos digitales.

El SAT podrá dejar sin efectos los certificados de sellos digitales, para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, cuando:

- I. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.
Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.
- II. Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.
- III. En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

De igual forma, se detecte que el contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I de este Código. Lo anterior, sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia correspondiente.

Para efectos de esta fracción, se entenderá que las autoridades fiscales actúan en el ejercicio de sus facultades de comprobación desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.

- IV. Se deroga.
- V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.
- VI. Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código.

- VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
- VIII. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.
- IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.
- X. Se deroga.
- XI. Detecten que la persona moral tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la misma, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI o XII de este Código, o bien, en los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet podrán presentar, en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de que, al día siguiente al de la solicitud se restablezca el uso de dicho certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de diez días, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente; hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, la autoridad fiscal permitirá el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet. La resolución a que se refiere este párrafo se dará a conocer al contribuyente a través del buzón tributario.

Fuente: CFF

3. Tesis y jurisprudencias.

Devolución de pago indebido

Devolución del pago de lo indebido. procede cuando el monto pagado se haya deducido por el contribuyente para efectos del impuesto sobre la renta, si previamente se rectifica la determinación de éste.

El derecho a la devolución por pago de lo indebido regulado en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, surge por la existencia de un error de hecho o de derecho en las etapas de nacimiento o determinación de la obligación tributaria, y si bien es cierto que en dicho precepto no se establece como limitante para que la autoridad devuelva al contribuyente los tributos pagados indebidamente, que se haya deducido la cantidad que solicitó en devolución para efectos del impuesto sobre la renta; también lo es que la determinación llevada a cabo por el propio contribuyente, en la cual aplicó como deducción los montos que posteriormente se solicitan en devolución por concepto de pago de lo indebido, es válida jurídicamente y produce todos sus efectos legales y económicos, hasta en tanto no se rectifique, ello a efecto de lograr que la relación tributaria se materialice atendiendo a los principios de justicia fiscal consagrados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues considerar procedente la devolución sin previa rectificación, implicaría que el contribuyente obtenga un doble beneficio, en tanto que los efectos de la autodeterminación del impuesto con una base gravable menor dada la deducción aplicada coexistirían con la devolución de los montos que fueron aplicados con esa figura sustractiva, lo que desnaturalizaría la obligación de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 3/2019. Entre las sustentadas por el Primer y el Décimo Octavo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 10 de diciembre de 2019. Mayoría de quince votos de los Magistrados Arturo Iturbe Rivas, Osmar Armando Cruz Quiroz, Froylán Borges Aranda, Clementina Flores Suárez, Alfredo Enrique Báez López, Jesús Alfredo Silva García, Óscar Germán Cendejas Gleason, Gaspar Paulín Carmona, J. Jesús Gutiérrez Legorreta, José Eduardo Alvarado Ramírez, Ernesto Martínez Andreu, Luz María Díaz Barriga, Armando Cruz Espinosa, Martha Llamile Ortiz Brena y María Alejandra de León González, en cuanto a que sí procede la devolución de cantidades pagadas de forma indebida, aun cuando los montos solicitados fueron deducidos para efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio respectivo. Disidentes: Jesús Antonio Nazar Sevilla, María Elena Rosas López, Ricardo Olvera García, Edwin Noé García Baeza, Hugo Guzmán López, Rosa González Valdés y Julio Humberto Hernández Fonseca; mayoría de dieciséis votos de los Magistrados Julio Humberto Hernández Fonseca, Osmar Armando Cruz Quiroz, Jesús Antonio Nazar Sevilla, María Elena Rosas López, Froylán Borges Aranda, Ricardo.

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| ➤ Contabilidad General | ➤ Cursos de Capacitación |
| ➤ Consultoría Fiscal | ➤ Devoluciones de Impuestos |
| ➤ Consultoría Corporativa | ➤ Asesoría Financiera |
| ➤ Contadores Bilingües | ➤ Organización Contable |
| ➤ Comercio Internacional | ➤ Organización Administrativa |
| ➤ Defensa Fiscal | ➤ Auditoría Financiera-Fiscal |
| ➤ Programas de Maquila | ➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT |

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel A. Cruz Berruecos
Juan Carlos Bernal Chávez
Juan K. Gutiérrez Méndez